



2023-188

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la anterior demanda Ejecutiva No. 2023-188, con memorial que antecede. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 4 de octubre de 2023.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LIQUITECH S.A.S.  
**DEMANDADOS:** CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S. y  
ALEXANDRA GIRALDO RESTREPO  
**RADICADO:** 08001-31-53-008-2023-00188-00

Revisado el expediente se advierte que, la abogada de la parte demandada CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S, el día 24 de agosto de 2023 remitió al correo institucional de este juzgado un memorial en el cual informa que su representada ha sido admitida a trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, en aplicación al decreto 560 de 2020 expedido por la Superintendencia de Sociedades, por lo cual solicita la suspensión de este proceso, y aporta copia del auto 2023-01-672722 de 23 de agosto de 2023 de la citada entidad.

1

El decreto Ley 560 de 15 de abril de 2020 fue expedido por el gobierno nacional para crear un sistema de recuperación empresarial sin descuidar el crédito, proporcionando soluciones efectivas y ágiles, para afrontar la crisis empresarial generada por el Covid-19, su término de duración inicial fue de dos años, contados desde su entrada en vigencia, esto es del 15 de abril de 2020 al 14 de abril de 2021 (art. 1 decreto 560 2020), sin embargo, mediante el artículo 96 de la ley 2277 de 2022 fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023.

El decreto 560 de 2020 creó dos instituciones de negociación extrajudicial, como son:

- Proceso de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización (art. 8 dto. 560 2020).
- Procedimiento de recuperación empresarial (art. 9 dto. 560 2020).



2023-188

El proceso de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización, está dirigido a deudores que fueron afectado por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica de que trata el decreto 417 de 2020, destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la ley 1116 de 2006.

La duración máxima del procedimiento es de tres (3) meses, contados a partir de su inicio, para buscar que la solución de la insolvencia sea ágil, y tendrá los efectos del artículo 17 de la ley 1116 de 2006, entre ellos la suspensión de los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia, y ejecución de garantías en contra del deudor (art. 8 párrafo 1 numeral 2 dto 560 2020).

En este caso, se observa que mediante auto de 14 de agosto de 2023, notificado por estado electrónico de 15 de agosto de 2023, se libró orden de pago, a favor de LIQUITECH S.A.S. y en contra de CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S. y ALEXANDRA GIRALDO RESTREPO, y con posterioridad en auto No. 2023-01-672722 de 23 de agosto de 2023 de la Superintendencia de Sociedades, se inició trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la aquí demandada CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., y además se ordenó a su representante legal comunicar a todos los jueces que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que suspendan los admitidos o se abstengan de admitir procesos.

2

El decreto 842 de 2020, por el cual se reglamentó el decreto legislativo 560 de 2020, en su artículo 6 num. 3, señala entre otras, que el deudor debe:

*“3. Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.*

*Para el procedimiento de recuperación empresarial, la información dirigida a los despachos judiciales y demás entidades deberá estar acompañada por la firma del mediador.”*

Teniendo en cuenta la situación acaecida sobre la persona jurídica demandada, y con sustento en las normas antes referidas (art. 9 dto 560 de 2020, y art. 6 dto. 842 de 2020), se debe suspender el trámite de este proceso por el término que dure el proceso de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización iniciado por esta sociedad ante la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,



2023-188

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Suspender el trámite de este proceso, por el término que dure el proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización que le ha sido iniciado a la demandada CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., ante la Superintendencia de Sociedades.

**SEGUNDO:** Remitir copia de esta providencia a la Superintendencia de Sociedades, para su conocimiento.

**TERCERO:** Téngase a la Dra. Jenny Paola Sánchez Martínez como apoderada de la demandada CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 5 de octubre de 2023

3

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197612a8b50c0b735f3e78a6d87a08a281be843b4dd7c6afec652c17a4fba858**

Documento generado en 04/10/2023 02:37:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**